

RESOLUCIÓN NRO. ARCH-006/2024

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE HIDROCARBUROS

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora."*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección."*;
- Que,** el inciso 4 del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos determina que: *"(...) El representante legal de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero será el Director designado por el Directorio"*;
- Que,** el literal c del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *"Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser (...) De libre nombramiento y remoción (...)."*
- Que,** el artículo 47 de la Ley ibídem señala que *"La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:*  
*e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción (...). La remoción no constituye sanción; (...)."*;
- Que,** el artículo 81 de la Ley ibídem señala que la carrera del servicio público se efectuará *"(...) Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional."*;
- Que,** el artículo 83 de la Ley ibídem dictamina que se excluye del sistema de la carrera del servicio público a *"(...) a) Quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado: (...) a.5 Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles; (...) h. Las o los servidores de libre nombramiento y remoción (...)."*;

- Que,** el artículo 85 de la Ley ibídem determina que *“Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.”;*
- Que,** el artículo 127 de la Ley ibídem establece *“(…) El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo Nro. 947 de 21 de noviembre de 2023, establece los requisitos para la designación del director ejecutivo siendo estas: *“El Director de la Agencia deberá ser ecuatoriano, acreditar título académico de cuarto nivel y experiencia profesional de por lo menos 10 años.”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece *“Para ocupar un puesto en el servicio público (...) de libre nombramiento y remoción; (...) excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba (...).”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento ibídem determina *“(…) Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento ibídem señala *“(…) Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...)*  
*c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado (...).”;*
- Que,** el artículo 105 del Reglamento ibídem manifiesta *“En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente:*  
*2.- Cesación de funciones por remoción de otros servidores de libre nombramiento y remoción.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiere la autoridad nominadora (...).”;*
- Que,** el artículo 271 del Reglamento ibídem prevé *“El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo (...).”*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que,** el numeral 7 del artículo 3, del Decreto ibídem, establece que es atribución de los Directorios de las Agencias *“Nombrar a los Directores Ejecutivos de las Agencias, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio”*;
- Que,** el artículo 4 del Decreto ibídem establece que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designado por el directorio institucional;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2024-1354-OF, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Presidenta del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), convocó a la sesión extraordinaria de Directorio, modalidad electrónica, para el 08 de noviembre de 2024, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:
- “Punto Único: Designación del Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), conforme lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos; y, el numeral 9 del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 del 08 de mayo de 2024.”*
- Que,** mediante correo electrónico, de 08 de noviembre de 2024, la Presidenta del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), amplió el horario de votación y mocionó a la magíster Gabriela Proaño Rosero, especialista de la Unidad de Coordinación del Sector Energético y Minero del Ministerio de Energía y Minas, como Secretaria Ad-Hoc para el desarrollo de la sesión de directorio, por lo que solicitó a los miembros informar su conformidad al respecto;
- Que,** mediante correo electrónico, de 8 de noviembre del 2024, el magíster Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez delegado permanente por parte de la Secretaria Nacional de Planificación conforme Acuerdo No. SNP-SNP-2024-0027-A de 23 de abril de 2024, al Directorio de Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), manifestó su conformidad con *“(...) la moción realizada para la designación de la Secretaria Ad-Hoc, así como de la ampliación del horario de la sesión de hoy.”*; y,
- Que,** mediante correo electrónico, de 8 de noviembre del 2024, el magíster Stalin Santiago Andino González, delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), manifestó su *“conformidad con la moción realizada por la Señora Presidenta del Directorio para que a magíster Gabriela Proaño Rosero, especialista de la Unidad de Coordinación del Sector Energético y Minero del Ministerio de Energía y Minas, actúe como Secretaria Ad-Hoc.”*

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cesar las funciones del magíster Sergio Bolívar Araujo Villalva en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, y en consecuencia dar por terminado el nombramiento, de libre nombramiento y remoción, efectuado por este órgano colegiado mediante Resolución Nro. ARCH-002/2024, de fecha 19 de agosto del 2024.

**Artículo 2.-** Nombrar al magíster Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 1714167184, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

**Artículo 3.-** El magíster Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz, ejercerá el cargo de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), una vez posesionado y verificado el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer cargo público. El Director Ejecutivo Encargado, deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; así como, precautelar los intereses de la entidad y por ende del Estado Ecuatoriano.

**Artículo 4.-** Encargar a la unidad administrativa correspondiente de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) ejecute todos los actos administrativos, financieros y legales necesarios para la posesión del magister Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz en el cargo de Director Ejecutivo Encargado.

La presente resolución tendrá vigencia inmediata.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de noviembre de 2024.

Ing. Guilherme Ferreira Oliveria  
Viceministro de Hidrocarburos  
Delegado del Ministerio de Energía y Minas  
Presidente del Directorio

Mgtr. Gabriela Proaño Rosero  
Especialista de la Unidad de Coordinación del Sector Energético y Minero  
Ministerio de Energía y Minas  
Secretaria Ad-Hoc